



INSTRUCCIONES PARA CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN DE NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR CUANDO EL NACIMIENTO SE PRODUCE EN EL EXTRANJERO Y EL PROGENITOR ESTÁ ASEGURADO EN ESPAÑA

1. ÁMBITO SUBJETIVO

Estas instrucciones están dirigidas a aquellas personas aseguradas en España que solicitan la prestación de nacimiento y cuidado de menor, cuando el nacimiento se produce en el extranjero.

2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

2.1 Canales de presentación

La persona trabajadora podrá presentar la solicitud¹, tanto la del periodo inicial como la de los periodos sucesivos, a través de los siguientes medios:

- a) **Servicio para solicitudes telemáticas en Plataforma sin Certificado:** permite el acceso sin certificado digital. La documentación podrá remitirse a través del Portal de la Seguridad Social (PINSS). [Prestaciones | Nacimiento, adopción y embarazo | Prestación por nacimiento, adopción y cuidado de menores | Seguridad Social, Gobierno de España, UE](#)
- b) **TUSS:** permite el acceso con certificado digital. La documentación podrá remitirse a través del Portal de la Seguridad Social (PINSS). [Prestaciones | Nacimiento, adopción y embarazo | Prestación por nacimiento, adopción y cuidado de menores | Seguridad Social, Gobierno de España, UE](#)
- a) **Correo ordinario:** remitido a la Dirección Provincial del INSS competente que será:
 - Si el trabajador reside en España: la Dirección Provincial competente será la de la provincia de empadronamiento.
 - Si el trabajador no reside en España: la Dirección Provincial competente será la de la provincia del Código Cuenta de Cotización de la empresa en la que esté de alta.

En el siguiente enlace se podrá acceder a las direcciones postales de las diferentes Direcciones Provinciales, para ello se deberá seleccionar “Tipo de Centro” (“INSS”), luego “Dirección Provincial”, y la provincia que desee consultar en el menú “Localización”, para finalizar se deberá pulsar en “aplicar filtros”. <http://run.gob.es/se0025>

2.2 Documentación necesaria

a) Documentación necesaria común a todos los supuestos:

- **Documento de identificación** en vigor de los solicitantes y del representante legal en su caso.
- **Certificado de la empresa** en el que conste la fecha del inicio de la suspensión laboral por nacimiento y cuidado de menor, enviado por la empresa a través del Sistema RED.

¹ En el caso de no disponer de domicilio ni de cuenta bancaria española, es necesario presentar la solicitud junto con la documentación acreditativa por correo ordinario.

b) Documentación necesaria si el nacimiento se ha producido en el extranjero:

Hay que distinguir según la nacionalidad del menor²:

- **Si el nacido tiene nacionalidad española**, y no se puede aportar el libro de familia, se debe acreditar con la inscripción del nacimiento en la Oficina Consular Española del país de nacimiento o con la inscripción de nacimiento en el Registro Civil Central (en Madrid). Para más información www.mjusticia.es.
- **Si el nacido tiene nacionalidad extranjera**, se debe aportar la inscripción del nacimiento en el registro civil del país de nacimiento y/o nacionalidad, que podrá acreditarse mediante el documento correspondiente y que debe estar debidamente legalizado y/o traducido, dependiendo del país de que se trate.

c) Documentación necesaria en caso de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento internacionales:

- **Adopción constituida en un estado extranjero e inscrita en la oficina consular española:** se debe aportar el justificante de la inscripción registral o el documento en que se acredite la constitución de la adopción y su registro.
- **Adopción constituida en un estado extranjero no inscrita en la oficina consular española:**
 - Resolución administrativa o judicial que acredite la constitución de la adopción.
 - Visado a favor del menor expedido por la oficina consular española.
 - Certificado, resolución o declaración de idoneidad del adoptante, expedido por la autoridad competente española.
 - Documento que acredite que el solicitante ha iniciado los trámites conducentes a la constitución en España de la adopción o, en su caso, a la inscripción de la adopción en el Registro Civil.

d) Documentación necesaria en caso de gestación por sustitución:

- Conforme a la nueva **Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución** (publicada en el BOE núm. 105 de 1 de mayo de 2025), **los menores nacidos por gestación por sustitución no se podrán inscribir inmediatamente en el Registro Civil español**. En este sentido, con arreglo a la directriz cuarta, los solicitantes podrán obtener de las autoridades locales, si procede, el pasaporte y permisos correspondientes para que los menores puedan viajar a España y, una vez aquí, la determinación de la filiación se efectuará a través de los medios ordinarios previstos en el ordenamiento español: filiación biológica, en su caso, respecto de alguno de los progenitores de intención y filiación adoptiva posterior cuando se pruebe la existencia de un núcleo familiar con suficientes garantías. Por tanto, **hasta que no se determine la filiación biológica o adoptiva de los comitentes³ y se inscriba en el Registro Civil español**, no será posible reconocer la prestación de NYCM a favor de ninguno de ellos.

2.3 Legalización de documentación

2.3.1. Países pertenecientes a la UE, EEE, Suiza y Reino Unido

² En caso de doble nacionalidad del menor deberá indicarse dicha circunstancia.

³ El comitente es, en este caso, la persona que confía a otra la gestación de su hijo.

En estos supuestos, la **documentación que se presente acompañando a la solicitud está exenta de legalización**, aunque para agilizar el trámite, se podrá solicitar el Registro Civil plurilingüe. No obstante, en caso de duda sobre la validez del documento o la exactitud de los hechos en que se basa su contenido, será necesario solicitar al otro EM la verificación del documento conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento 987/2009.

2.3.2. Países con los que España tiene suscrito un Convenio Bilateral de Seguridad Social que incluye la prestación de MATERNIDAD

Los países con Convenio Bilateral que incluyen la prestación de maternidad son: **Andorra, Argentina, Australia, Chile, Ecuador, Filipinas, Marruecos, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.**

A efectos de convenios bilaterales, la prestación por nacimiento y cuidado de menor, únicamente, se entenderá incluida en lo que respecta a la tradicional situación de maternidad y solo será de aplicación al progenitor al que le hubiera correspondido esta prestación. No obstante, la concesión de la prestación de nacimiento y cuidado de menor, a efectos de maternidad, en aplicación de la norma internacional, no impide que el otro progenitor pueda percibirla exclusivamente en virtud de la legislación española, siempre que se cumplan los requisitos exigidos sin necesidad de acudir a la totalización de periodos. En estos casos, ambos podrán percibir la prestación por nacimiento y cuidado de menor.

Como norma general, **los convenios bilaterales eximen del requisito de legalización de los documentos presentados por parte de las instituciones competentes, así como por organismos de enlace e interesados**. En este sentido, hay que tener en cuenta que, en aquellos supuestos en los que ambos progenitores tengan derecho a la prestación por nacimiento y cuidado de menor, se hace la siguiente aclaración:

- Respecto al progenitor al que le hubiese correspondido la tradicional prestación de maternidad, tanto si tiene derecho a la prestación por nacimiento y cuidado de menor (tradicional situación de maternidad) mediante totalización de periodos, como si tiene derecho a la prestación sin necesidad de acudir a la totalización, no se exige legalización de la documentación.
- Respecto al progenitor al que le hubiese correspondido la tradicional prestación de paternidad, aunque dicha prestación no está incluida en las normas bilaterales indicadas, no sería necesaria la legalización de la documentación, cuando dicha documentación haya sido aportada previamente por el otro progenitor para la tramitación de la prestación por nacimiento y cuidado de menor (anterior prestación de maternidad)⁴. En cambio, si previamente no se ha aportado la documentación por el otro progenitor, sí será necesaria su legalización.

Existen excepciones a esta norma general, como es el caso del **Convenio Bilateral con Australia** que, para el supuesto de documentos presentados directamente por el propio interesado, **sí se exige la apostilla del Convenio de La Haya para su validez**.

En cualquier caso, si surgen dudas razonables acerca de la veracidad de los documentos, el INSS, en virtud del principio de colaboración administrativa, podrá solicitar a la institución competente u organismo de enlace correspondiente la comprobación de la autenticidad de dichos documentos. Además, en estos casos,

⁴ De acuerdo con el artículo 30.2 del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo.

existe también la posibilidad de que el interesado opte voluntariamente por su legalización vía diplomática o apostilla del Convenio de la Haya, si lo considera un procedimiento más ágil.

2.3.3. Países con los que España tiene suscrito un Convenio Bilateral de Seguridad Social que no incluye la prestación de MATERNIDAD

En esos supuestos, será imprescindible que la documentación figure legalizada por el **Consulado o la Embajada española** o que, contenga el **sello de apostilla del Convenio de La Haya**, en función de si el Estado que la ha emitido ha suscrito dicho Convenio. El interesado deberá presentar la documentación, además de legalizada, debidamente traducida.

2.3.4. Países con los que España no tiene suscrito convenio bilateral

En esos supuestos, será imprescindible que la documentación figure legalizada por el **Consulado o la Embajada española** o que, contenga el **sello de apostilla del Convenio de La Haya**, en función de si el Estado que la ha emitido ha suscrito dicho Convenio. El interesado deberá presentar la documentación, además de legalizada, debidamente traducida.

NOTA: en relación con la **legalización de documentos**, cabe destacar que, al ser la legalización diplomática la norma general, en el caso de que un país tenga suscrito un tratado internacional que exima de legalización (p.ej. Convenio de la Haya), pero el documento no acredite los requisitos para ello (por ausencia de apostilla, por ausencia de firma o fecha, por estar en modelo distinto del establecido o porque se trate de documentos no contenidos en la aplicación del convenio), es posible acudir a la legalización diplomática.

! También puedes encontrar información sobre este procedimiento a través de este enlace:

<https://run.gob.es/uip-nycm-int>